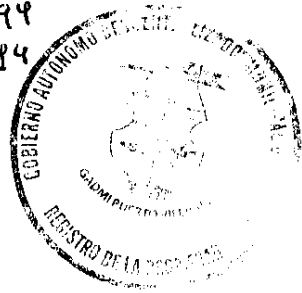


Tomo 001
Pag: 660-694
29/08/2014



2014-20-03-P0000508



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TORRES BIKE
& SURF ISABELA
TORBIKSUR CÍA. LTDA.**

CUANTÍA: US\$ 800,00

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del cantón Santa Cruz, comparecen: **a)** el señor **GASTÓN JUNIOR TORRES CHICA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, empresario turístico, con domicilio en el cantón Isabela, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; **b)** la señorita **EMILIE GENDRON CORRIVEAU**, quien declara ser de nacionalidad canadiense, de estado civil soltera, empresaria turística, con domicilio en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, residente temporal de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad civil para obligarse y contratar, de paso por esta ciudad, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación en este acto, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de Constitución de compañía denominada **TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA. LTDA.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea y para

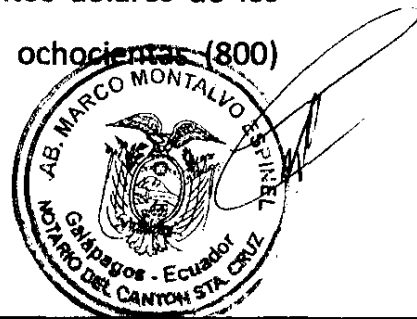
su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **Señor NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** a) el señor **GASTÓN JUNIOR TORRES CHICA**, con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cinco seis uno seis guión cuatro (200005616-4) quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, empresario turístico, con domicilio en el cantón Isabela, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; b) la señorita **EMILIE GENDRON CORRIVEAU**, con cédula de identidad número uno siete cinco tres cinco tres seis tres siete guión dos (175353637-2) quien declara ser de nacionalidad canadiense, de estado civil soltera, empresaria turística, con domicilio en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, residente temporal de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran no estar inmersos en las prohibiciones contenidas en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente *constituir la compañía de responsabilidad limitada* **TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo primero.- **Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA.**

LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".- **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Isabela, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA. LTDA., tendrá por objeto: **1)** La realización de actividades de turismo receptivo, emisor y nacional; operadora de turismo; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima y atención a pasajeros; **2)** La compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar: **2A.)** La mediación, en la reserva de plazas y venta de boletos, en toda clase de medios de transporte marítimo local o internacional; **2B.)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; **2C.)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **2D.)** El alquiler y flete de embarcaciones marítimas para la prestación de servicios turísticos; **2E.)** La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta



de productos turísticos; **2F.)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; **2G.)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda sea propia o de terceros; y, **2H.)** El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de buceo y turismo deportivo o especializado; **3)** La instrucción de buceo deportivo, clases de buceo, tour diario de buceo; podrá adquirir, arrendar bienes muebles, útiles, enseres, embarcaciones, equipos de buceo y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la compañía. **4)** La instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos turísticos hoteleros y extra hoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; **5)** La instalación, mantenimiento, operación y administración de establecimientos de actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; **6)** La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; **7)** La fabricación, reparación, venta y alquiler de tablas de surf incluyendo la organización de viajes y eventos para la práctica de este deporte; **8)** La compraventa y alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del ciclismo lúdico, deportivo o especializado; **9)** El desarrollo de la actividad turística nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, mediante la instalación, operación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías; **10)** A la promoción de eventos masivos, incluyendo artísticos,

musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos; 11) El establecimiento y administración de locales de diversión, de eventos sociales, animación y entretenimiento; 12) La difusión, promoción, organización, venta y operación de paquetes turísticos del destino Galápagos con una visión de desarrollo local y visitas guiadas en las zonas pobladas de Galápagos que no sean áreas naturales protegidas; 13) Venta de ropa al por mayor o menor. Como medio para cumplir sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en ochocientas (800)



objeto de la primera reunión ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio a la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.- **Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.**- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de

cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la**



Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales en sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase

de obligaciones, hasta el monto señalado en el numeral 10 del artículo noveno de estos estatutos; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-**

Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las juntas generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d.- Intervenir con voz y voto en las juntas



Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No inferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, c.- Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Primero.-**

Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del

capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -----



Socio No.	Nombre del socio:	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje participaciones	Número de participaciones
1	TORRES CHICA GASTÓN JUNIOR	\$408	\$408	51%	408
2	GENDRON EMILIE	\$392	\$392	49%	392
		\$ 800	\$ 800	100%	800

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Provisionalmente, se designa como Presidente de la Compañía a Emille Gendron y como Gerente General a Junior Torres Chica.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al Abogado Ángel Ramos Chalen para que gestione y obtenga las aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan cumplido con los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la "Cuenta de Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Firmado.- firma ilegible.- Abogado Ángel Ramos Chalen.- Matrícula Diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Quedan agregados el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD
Nº 175353637-2

IDENTIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
GENDRON JEAN CLAUDE
CORRIEVEAU JERRETTE
LUGAR DE NACIMIENTO
Quito
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-02-24
NACIONALIDAD: CANADIENSE
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

00113813

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GENDRON JEAN CLAUDE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORRIEVEAU JERRETTE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMANECER LA LEY

E433314222

00113813

DIRECTOR GENERAL
FORMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD
Nº 175353637-2

IDENTIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
GENDRON JEAN CLAUDE
CORRIEVEAU JERRETTE
LUGAR DE NACIMIENTO
Quito
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-02-24
NACIONALIDAD: CANADIENSE
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

00113813

La Constitución en su Art. 258 dice: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

"1753536372"

PRESIDENTE
SECRETARIO
CGREG

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001
001 - 0232
NÚMERO DE CERTIFICADO

1753536372
CÉDULA

GENDRON EMILIE

GALAPAGOS
PROVINCIA
ISABELA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUERTO VILLAMIL
PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA No. **2000056164**

APellidos y Nombres: TORRES CHICA B LIZA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-06-31

Fecha de Expiración: 2021-06-31

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-04-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M.

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: TORRES GUILLERMO B LIZA

APellidos y Nombres de la Madre: CHICA B LIZA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-06-31

Fecha de Expiración: 2021-06-31

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL **REALIZADO**

GOBIERNO AUTÓNOMO ESPECIAL DE GALÁPAGOS

NOMBRES: GASTON JUNIOR
APELLIDOS: TORRES CHICA
CEDULA: 2000056164
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 01/04/1985
MOTIVO: Art. 26-1
APROBACION: 30/05/2013
CADUCIDAD: 29/05/2018

No. 3100266
PERMANENTE

[Signature]

La Constitución en su Art. 258 dice: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

[Signature]

PRESIDENTE **SECRETARIO**

El Consejo de Gobierno se reúne en la sede del Gobierno de Galápagos, P.O. Box 100, Baños de San Marcos, P.O. Box 100, Galápagos, Ecuador.
Email: consejo@go.gal y go@gal.gov.ec. Tel: 099 544 44 44. Fax: 099 544 44 44.
Teléfono: 099 544 44 44. Correo electrónico: consejo@go.gal y go@gal.gov.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003 **CERTIFICADO DE VOTACION**
003 - 0173 **ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**
2000056164
NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
TORRES CHICA GASTON JUNIOR

GALAPAGOS
PROVINCIA
ISABELA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PUERTO VILLAMIL
PARROQUIA 0
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7618869
NÚMERO DE RESERVA: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS CHALEN ANGEL MISAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2014 15:34:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CIA.LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 3 AÑOS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Carmen Molina Borja

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**Es Conforme a su Original
Lo Certifico.**

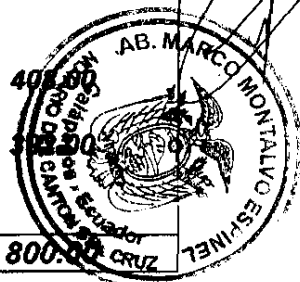
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO BANCARIO

EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO AGENCIA PUERTO VILLAMIL, a petición de los interesados de la COMPAÑIA TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA. LTDA.

CERTIFICA: Que revisados los archivos del Departamento de Servicios Bancario, la **COMPANIA LTDA**, Denominada **"TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA. LTDA"** apertura una cuenta **PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS**, misma registra siguiente informacion de acuerdo a listado presentado:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	FECHA DE APERTURA	CAPITAL PAGADO
COMPANIA TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CÍA. LTDA.			
• TORRES CHICA	408.00	07/03/2014	408.00
• GASTÓN JUNIOR	392.00	07/03/2014	392.00
• GENDRON EMILIE			
TOTAL	800.00		800.00



Cualquier copia, alteración o enmendadura, este certificado no es válido.
La información aquí contenida es confidencial y es proporcionada en base a la solicitud de los interesados, más no implica responsabilidad alguna del Banco para el uso indebido del presente certificado.

Puerto Villamil. 07 de Marzo de 2014

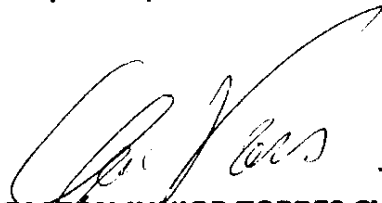
Atentamente,



Ing. Zaira Jaramillo
Jefe Operativo

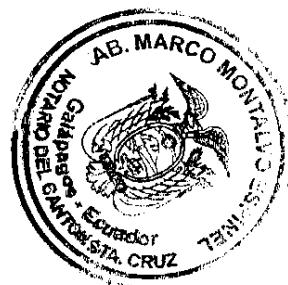


Bancario de Integración de Capital.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, estos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-----


GASTÓN JUNIOR TORRES CHICA

C.C. 200005616-4

CERT. VOT. 003-0173, Isabela, Galápagos

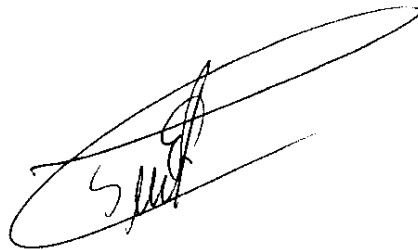




EMILIE GENDRON

C.I. 175353637-2

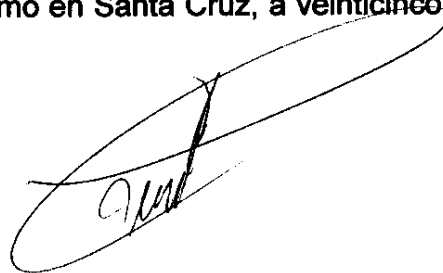
CERT. VOT. 001-0232 Isabela, Galápagos



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a veinticinco
de marzo de dos mil catorce.-



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isabela

Av Antonio Gil y 16 de Marzo

Número de Repertorio:**2014- 191**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ISABELA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

.- Con fecha Veintinueve de Agosto de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 001 de fojas 660 a 694 con el número de inscripción 27 celebrado entre: ([COMPAÑIA TORRES BIKE Y SURF ISABELA TORBIKSUR CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
=====	=====	=====
Listado de bienes Inmuebles		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1182	CONSCO(1)

DESCRIPCIÓN:

CONSCO=CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Ab. Luis Patiño P
Registrador de la Propiedad .

Ab. Luis Patiño p.
REGISTRADOR (E)



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

20 NOV 2014 HORA: **11:00**

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14/0033602 -OF

Guayaquil, 18 NOV 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

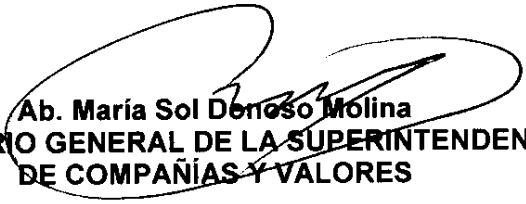
Señor Gerente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TORRES BIKE & SURF ISABELA TORBIKSUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES


MSDM/evm